

## EN PORTADA

José María Ferrer Vicente //

ABOGADO

## «Se trata de una ley justa y objetiva, ya que defiende por igual a acreedores y deudores»

Según José María Ferrer, autor del libro, la nueva ley ofrece un marco legal positivo y lleno de nuevas posibilidades. Su libro aporta una visión práctica de los principales cambios sufridos en nuestro Derecho Concursal.

gar a un acuerdo.

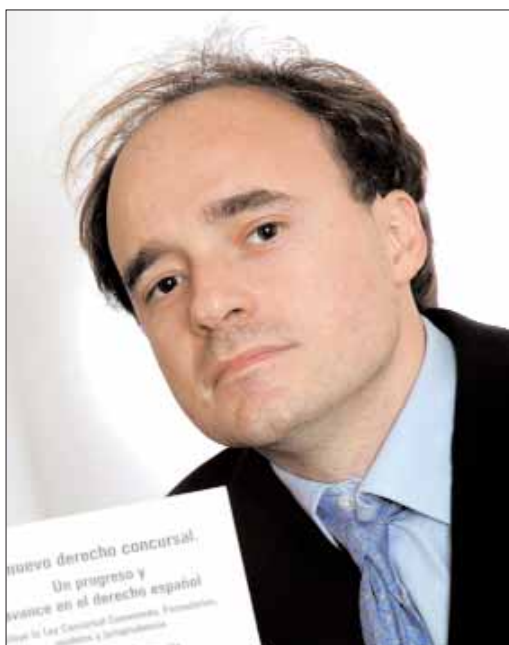
Respecto a los aspectos mejorables, francamente no encuentro ninguno. Considero que el planteamiento de la norma es bastante claro.

**T.D.:** ¿Cuál es su opinión sobre el sistema de retribución de los administradores concursales?

**J.M.F.:** Ésta es un tema que debe ir acorde con el volumen del activo y del pasivo de la empresa concursada. En ocasiones cuando se insta un plan de liquidación, puede ser difícil tener asegurado el cobro, aunque siempre hay que tener en cuenta las particularidades que presenta cada concurso. El sistema de aranceles existente, es un buen punto de referencia y considero que se encuentra bien remunerado. Quizá sería conveniente articular alguna medida de aseguramiento para garantizar el cobro, bien mediante su tramitación en una pieza separado o a través de otro mecanismo.

**T.D.:** ¿La creación y funcionamiento de los Juzgados de lo Mercantil ha contribuido a la optimización de la Administración de Justicia en el Derecho Concursal?

**J.M.F.:** Evidentemente el funcionamiento de los Juzgados Mercantiles debe calificarse positivamente. La efectividad desde su puesta en marcha ha sido constante. Esta corrección supone un avance muy positivo para el Derecho español en su conjunto. El desarrollo de estos órganos se encontraba en estado embrionario y no obstante han sabido desarrollarse para afrontar los retos que marcaba la nueva Ley. Sin perjuicio de que existan algunos Juzgados cuyo funcionamiento no sea todo lo bueno que cabría esperar, destacaría que la profesionalización que conllevan estos órganos, contribuye efectivamente



José María Ferrer Vicente.

### EL NUEVO DERECHO CONCURSAL



Este volumen ofrece una visión general y completa de la Ley Concursal, así como un estudio pormenorizado de la misma artículo por artículo. Incorpora también jurisprudencia y más de setenta formularios que pueden ser muy útiles para los que se enfrentan a la práctica procesal del concurso.

te a la calidad de los pronunciamientos en materia concursal.

**T.D.:** ¿Esta Ley ha tenido en cuenta las legislaciones más avanzadas en la materia, a nivel internacional?

**J.M.F.:** España se coloca efectivamente al nivel del derecho eu-

ropeo en esta materia. La norma ha tardado ya que debería haber salido hace algunos años. En este periodo se han barajado diversos proyectos que finalmente no han visto la luz, pero con la vigente Ley Concursal, nos ponemos a la altura del Derecho

Comparado. Todo ello contribuye a fomentar el progreso y el avance del derecho español, contribuyendo a configurar una España más progresista y moderna.

Igualmente destacaría que una buena regulación en esta materia es un elemento positivo para el buen funcionamiento de la economía. No obstante considero que desde las Administraciones se podría articular un sistema que permitiera la actuación de oficio con el fin de controlar la situación financiera de las empresas. Se trataría de constituir unas figuras análogas a las de Inspección de trabajo. Este tipo de intervención tendría como objeto preservar los intereses de la Seguridad Social y la Hacienda Pública.

**T.D.:** ¿Considera que la percepción en general de la ciudadanía es favorable al proceso concursal como medio de superación de una crisis económico-financiera?

**J.M.F.:** En realidad todavía subsiste un gran desconocimiento de las posibilidades que entraña esta norma. Las empresas que recurren al concurso, lo hacen en la mayoría de los casos cuando la empresa ya no tiene viabilidad y no cuando aún existen posibilidades de salvarla. En este sentido tanto los medios de comunicación como las instituciones han de procurar que los ciudadanos conozcan la virtualidad de la Ley. Por ejemplo, esta norma, según ha reconocido una sentencia de Barcelona, puede ser aplicada a las personas físicas, con lo que se brinda un excelente instrumento de defensa para muchas familias que de este modo pueden proteger parte de su esfera patrimonial, para poder proteger su patrimonio.

**T.D.:** ¿Cuál es su valoración del proyecto de ley sobre concurrencia y prelación de créditos que está actualmente en tramitación parlamentaria?

**J.M.F.:** Se deben mantener la preferencia del Estado. Incluso cabría la actuación de oficio tal y como le he expuesto anteriormente. A través de esta regulación el Estado cobra más fuerza. Se forman bloques de acreedores más grandes y se unifican los créditos. Considero positiva la modificación que incluso podría venir respaldada con la creación de órganos estatales de supervisión que evitaren el endeudamiento en determinados casos. □

T.D.

**La Tribuna del Derecho:** ¿Cuáles son las principales diferencias de la nueva Ley en relación con la anterior?

**José María Ferrer:** Las diferencias pueden calificarse de "abismales" en diferentes campos. Uno de los rasgos que destacaría en primer lugar es la mayor claridad de la norma. Hemos pasado de una Ley que contemplaba cuatro procesos diversos: Suspensión de Pagos, Quiebra, Quita y Espera y Concurso de Acreedores a un sistema con un único procedimiento de concurso de acreedores que a su vez se desdobra en dos posibilidades. Por una parte el concurso se puede calificar bien como voluntario cuando lo solicita el deudor, o bien necesario cuando lo insta el acreedor.

Así mismo, existen dos alternativas en la conclusión de este proceso: la obtención de un convenio o la liquidación, en cuyo caso se trata de preservar los activos de la sociedad con vistas a su enajenación.

**T.D.:** ¿Se puede afirmar que la actual Ley aporta mayor rapidez y simplificación a los procesos concursales?

**J.M.F.:** Sin duda existe una mayor rapidez al existir un único procedimiento, lo cual dota de mayor agilidad al proceso mismo. Un buen ejemplo de esta dinámica se encuentra en la regulación del "incidente concursal" que con carácter general no suspende la tramitación del proceso. Así el artículo 192,2 de la Ley Concursal establece que: "Los incidentes concursales no suspenderán el procedimiento universal, salvo la excepción consistente en que el juez mercantil estime procedente acordar la suspensión de aquellas actuaciones concretas que pudieran verse afectadas por la sentencia incidental". En definitiva se trata de un proceso más ágil y sencillo que respalda las expectativas de las partes que acuden al mismo.

**T.D.:** ¿Qué aspectos destaca como más positivos del actual marco legal y cuáles cree que serían mejorables?

**J.M.F.:** La valoración de la norma es positiva. Se trata de una ley justa y objetiva. Defiende por igual los intereses de los acreedores y deudores. Por otra parte se confiere una enorme importancia al principio de autonomía de la voluntad (art. 1255 Código Civil), ya que se favorece y se busca que las partes puedan lle-